ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS ELECTRICOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

De conformidad con la Resolución No. 40489 del 08 de septiembre de 2026 y Acta de posesión No. 86B del 09 de septiembre de 2026, debidamente facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución de Delegación No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

2. Que en cumplimiento de los principios de moralidad, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad administrativa, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, los cuales orientan la función administrativa hacia la satisfacción del interés público, el uso transparente de los recursos y la protección del patrimonio estatal, le corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para asegurar la custodia, mantenimiento, integridad y aprovechamiento racional de los bienes, evitando su deterioro, pérdida o uso indebido.

3. Que el artículo 17 del Decreto 381 de 2012, señala que es función de la Secretaría General, entre otras las siguientes:

   "1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos, financieros e informáticos del Ministerio. (...) 4. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la institución en todos los niveles." 5. Dirigir y controlar los procesos de contratación del Ministerio, así´ como de los contratos interadministrativos que se celebren."

4. Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto en mención, la Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

   8. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio;(...)10. Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios del Ministerio (...)".

5. Que conforme a la Resolución No. 00631 de 2023 "Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones", en su numeral 12.5 señala las funciones del Grupo de gestión Administrativa entre otras las siguientes:

   "(...). 12. Proponer mejoras de la planta física de la entidad, para optimizar espacios, así mismo coordinar las actividades de mantenimiento necesarias para la conservación de los bienes e infraestructura física del Ministerio. (...)"

6. Actualmente, el parque automotor del Ministerio de Minas y Energía está conformado por un conjunto de vehículos eléctricos marca Nissan al cumplimiento de funciones misionales, administrativas y operativas, relacionados así:

No.	PLACA	MARCA	MODELO
1	NON-650	Eléctrico Nissan Leaf	2024
2	NNZ-599	Eléctrico Nissan Leaf	2024
3	NNZ-597	Eléctrico Nissan Leaf	2024
4	NNZ-598	Eléctrico Nissan Leaf	2024
5	NON-651	Eléctrico Nissan Leaf	2024

7. Que la entidad requiere contar con un eficiente servicio de mantenimiento del parque automotor, para garantizar la prestación oportuna del servicio de transporte, prevenir accidentes por daños en los vehículos, evitar afectaciones al medio ambiente por la emisión de gases contaminantes que se incrementa por la falta mantenimiento, todas estas circunstancias soportan la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los cinco (5) vehículos eléctricos marca Nissan LEAF que conforman su parque automotor, incluido el suministro e instalación de los repuestos originales que se requieran y la ejecución de las rutinas periódicas de mantenimiento establecidas por el fabricante.

8. Que el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la obligación de cuidado y custodia de los bienes públicos derivada de los principios de responsabilidad, y moralidad administrativa, debe asegurar la protección, conservación, mantenimiento y control de los bienes a su cargo, implementando mecanismos que permitan prevenir su pérdida, deterioro o uso indebido, esta gestión responsable contribuye a optimizar los recursos públicos, fortalecer la confianza

institucional y garantizar la sostenibilidad de los bienes del patrimonio de la entidad para una eficiente y oportuna prestación del servicio.

9. Que la Entidad, no cuenta con la infraestructura, personal idóneo, equipos, herramientas o repuestos para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos eléctricos, por lo cual, se hace necesario adelantar dicho proceso, en aras de garantizar el buen uso y funcionamiento del parque automotor conformado por los vehículos eléctricos y poder prestar con efectividad los servicios de transporte requeridos por las diferentes dependencias en cumplimiento de las funciones asignadas.

10. Que los vehículos institucionales requieren mantenimientos especializados conforme a las especificaciones técnicas del fabricante, la disponibilidad de repuestos originales y el cumplimiento de los parámetros de garantía, aspectos que restringen la prestación del servicio a proveedores autorizados o especializados.

11. Que, conforme a lo anterior, y considerando la necesidad planteada en el estudio previo, así como las condiciones técnicas particulares de los vehículos eléctricos, se evidencia la pertinencia de acudir a la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal g, del numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"*, del Decreto 1082 de 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

12. Que teniendo en cuenta las condiciones técnicas de los cinco (5) vehículos eléctricos marca Nissan y la obligación de realizar los mantenimientos que por su uso requieran los vehículos con los que cuenta el Ministerio, se hace necesario adelantar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con la empresa **TALLERES AUTORIZADOS S A**, con Nit. 860.519.235-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, como agente de servicio autorizado por Distribuidora NISSAN SA como único Taller Autorizado exclusivo en Colombia para prestar el servicio técnico de mantenimiento y reparación de los equipos de marca NISSAN, así como el suministro de repuestos originales que requieran dichos vehículos.

13. Que, en el presente caso, la imposibilidad de sustitución del servicio por terceros se deriva que los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos eléctricos Nissan Leaf deben ejecutarse exclusivamente con equipos de diagnóstico, software y repuestos originales del fabricante, cuyo uso se encuentra restringido a la red oficial de talleres autorizados por Nissan en Colombia. Cualquier intervención por parte de terceros no autorizados afectaría la garantía y la

trazabilidad técnica de los vehículos, razón por la cual no existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional.

14. Que el presente proceso de contratación se encuentra incorporado en el Plan de Abastecimiento Estratégico 2026 del Ministerio de Minas y Energía, bajo el PLC 2026-1863, con el código UNSPSC 78181507 REPARACION Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR Y DE CAMIONES LIGEROS. Proceso aprobado en comité de contratación No. 43 del 09 de noviembre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada el literal g, del numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

> **Artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007**
> *(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*
>
> **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015**
> *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)*

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones para la ejecución del contrato que se pretende celebrar:

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS ELECTRICOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

ALCANCE: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe incluir el suministro de repuestos nuevos y originales; la mano de obra debe ser calificada y especializada en la marca Nissan de los que cuenta el parque automotor del Ministerio del Ministerio de Minas y Energía, respecto de los cuales es legalmente responsable.

Estas actividades deben garantizar que los vehículos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y presentación, permitiendo una operación segura, eficiente y representativa frente a las funciones misionales que adelanta la entidad. Todo lo anterior de conformidad con el ANEXO TÉCNICO

VALOR: El valor de la presente contratación es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,00) incluido IVA y todos los costos y gastos que se deriven de la prestación del servicio.

Este valor se ejecutará por la modalidad de bolsa de recursos, la cual se irá utilizando y amortizando progresivamente a medida que se ejecuten los servicios, hasta agotarse.

APROPIACION PRESUPUESTAL.
Que la presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 164426 del 06 de marzo de 2026, rubro A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), expedido por el Coordinador del Grupo de presupuesto.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN: El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidas en los estudios previos y todos sus anexos.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS, o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y el inicio en la plataforma Secop II.

LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios, documentos previos y anexos que sustentan la presente contratación directa se pueden consultar a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de noiembre de 2026

Firmado digitalmente por EDDY AUGUSTO ROMERO GARZON

EDDY AUGUSTO ROMERO GARZON
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

Proyectó: Omaira Heredia Cruz – Contratista GGC

Revisó: Francisco Salazar Gurrute – Contratista GGC
Luciano Alfonso Pinilla Pedraza– Contratista GGC
Olga Lucía Ramírez Reyes – Coordinadora GGC
Noraima Navarro Nadjar - Abogado Contratista SAF